

**ACTA APROBACIÓN GARANTÍA DE ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA 134264 DE CÓDIGO No. 4233100-1238-2024**

<b>CONTRATISTA:</b>	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G
<b>OBJETO:</b>	Adquirir el servicio integral de aseo y cafetería mediante el acuerdo marco de precios vigente, incluido el suministro de insumos, máquinas y equipos y jardinería para la Manzana Liévanos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y las diferentes sedes que determine la Secretaría General.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$ 2.558.507.204,15 M/CTE
<b>VALOR ADICIONES:</b>	N/A
<b>VALOR TOTAL CONTRATO:</b>	\$ 2.558.507.204,15 M/CTE
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	4 Meses – 04/02/2025
<b>PRÓRROGAS:</b>	N/A
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	04/10/2024
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	N/A

A los 11 días del mes de octubre de 2024, se proceden aprobar las pólizas de cumplimiento No. 75302 Anexo 3 y de responsabilidad civil extracontractual No. 68557 Anexo 2 expedidas por Chubb Seguros Colombia S.A., con fecha de expedición 11 de octubre de 2024, las cuales reúnen las condiciones legales y reglamentarias establecidas en el contrato.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a aprobar:

**PÓLIZA:** CUMPLIMIENTO: 75302 Anexo 3 y RCE: 68557 Anexo 2  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Chubb Seguros Colombia S.A.

**EL CONTRATO ESTÁ AMPARADO EN:**

RIESGOS	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	\$ 511.701.440,83	04/10/2024	10/08/2025
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	\$ 383.776.080,62	04/10/2024	10/02/2028
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	\$ 255.850.720,42	04/10/2024	10/08/2025
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 390.000.000,00	04/10/2024	10/02/2025

Observaciones: La aprobación de la presente póliza se condiciona a que, una vez se dé inicio a la orden de compra 134264, el proveedor debe solicitar a la aseguradora que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no sublimite ni la cobertura básica ni las coberturas expresas. De manera que, el amparo de predios, labores y operaciones, así como los amparos de daño emergente y lucro cesante, perjuicios extramatrimoniales, responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios, deben contar con la misma suficiencia prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Subsanada la observación, el proveedor deberá remitir el anexo correspondiente para aprobación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá junto con el certificado de pago de la prima, si esta llegare a causarse. Se precisa que, el Acuerdo



Marco de Precios CCE-126-2023, en su cláusula 16.3 no permitió sublimitar las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual, en aplicación del artículo 34 del Estatuto al Consumidor, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá dará la interpretación más favorable al clausulado de la póliza 68557 expedida por Chubb Seguros Colombia S.A. Dicha normatividad resulta aplicable según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Estatuto al Consumidor.

Aprobada por:

**CAMILA LONDOÑO PARRA**  
Contratista Dirección de Contratación

**EDNA CATALINA MORENO GARZÓN**  
Directora de Contratación

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

